



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 2 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, cuya demanda correspondió por reparto para el estudio de su admisión, a su vez se informa, que la parte demandante allegó memorial con solicitud de desistimiento el 11 de febrero de 2021.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 4 de marzo de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-001-2019-00283-00
Demandante	:	Armadis Triana Sierra
Demandado	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia	:	Auto acepta desistimiento y adopta otras determinaciones

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a solicitud de desistimiento relacionada en el informe secretarial que antecede por lo que procederá a realizar su estudio.

El desistimiento de la demanda es una de las formas anormales de dar por terminado un proceso, en cuanto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el CPACA no regula procedimiento alguno frente este aspecto, razón por la cual podemos dar aplicación al artículo 306 del CPACA y por integración normativa dar aplicabilidad al caso las normas previstas en el Código General del proceso, que en su artículo 314 dispone:

***“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, es del caso resolver si la aceptación del desistimiento de la demanda conlleva automáticamente a una condena en costas en contra de la parte actora, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP:

“... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Por su parte, el numeral 8 del artículo 365 del CGP dispone que

“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, al momento de fijar el monto se deberá analizar las circunstancias en cada caso.

Al respecto, la sección cuarta de la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en reiterativas providencias ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.¹

El despacho evidencia que en el caso concreto las costas no se causaron, razón por la cual no procede la condena en ese sentido.

En consecuencia,

RESUELVE

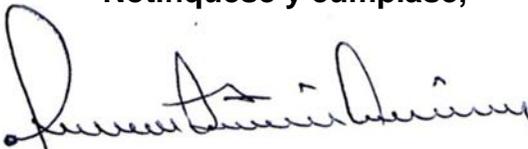
Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Abstenerse de condenar en costas, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Señalar que en los términos del artículo 314 del CGP esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Cuarto: Declarar terminado el presente proceso. En firme esta providencia, se ordena devolver a la parte actora la demanda y sus anexos, previo desglose de la demanda; y archívese el proceso previa anotación en el Sistema de Informático Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO
JUEZ

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, de 18 de julio de 2013, Exp. 85001-23-31-000-2008-00083-02(19986), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y de 26 de febrero de 2014, Exp. 85001-23-31-000-2008-00105-02(19977), C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez